

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14564** REAL DECRETO 866/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don José María Castañeda Amaya.

Visto el expediente de indulto de don José María Castañeda Amaya, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cáceres que, en sentencia de 15 de septiembre de 1986, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en conmutar a don José María Castañeda Amaya la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**14565** REAL DECRETO 867/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don José José Manuel Corralero Pajares.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Corralero Pajares, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cáceres que, en sentencia de 6 de junio de 1987, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don José Manuel Corralero Pajares del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**14566** REAL DECRETO 868/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Rafael Jiménez Oliva.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Jiménez Oliva, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, Sección Primera que, en sentencia de 16 de julio de 1990, le condenó como autor de un delito de incendio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, a las accesorias de suspensión de

todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Jiménez Oliva del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**14567** REAL DECRETO 869/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Juan Andrés Angulo Ahumada.

Visto el expediente de indulto de don Juan Andrés Angulo Ahumada, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de 28 de marzo de 1990, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Juan Andrés Angulo Ahumada de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**14568** REAL DECRETO 870/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Juan José Domínguez Ropero.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Domínguez Ropero, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Tercera, en sentencia de 2 de febrero de 1989, como autor de un delito contra la salud pública y de contrabando, a las penas de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 50.000.000 de pesetas, a la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Juan José Domínguez Ropero de la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no